

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. 1'50 ptas.
 Por un número suelto. 0'25 "
 Anuncios para suscritores, línea. 0'10 "
 Idem para los que no lo son. 0'25 "

Núm. 2337.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

del Consejo de Ministros.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REYNA Doña María Cristina (Q. Dios G.), y SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Princesa de Asturias é Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 908.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Carreteras.— En virtud de orden de la Direccion general de obras públicas de 5 del actual, he dispuesto que el dia 27 del próximo febrero, á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta del acopio de materiales para la reparacion de la carretera de 2.º orden de Palma á Capdepera, por Algaida, Manacor y Artá, por el importe de su presupuesto que asciende á 70.420 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho en el dia y hora señalados con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 12 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en el Seccion de Fomento de este Gobierno el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicho acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto, consignando previamente en la Caja Económica

de esta provincia la cantidad de 705 pesetas, debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que justifique haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resuelten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijando la primera puja por lo menos en cien pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los derechos de insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, serán de cuenta del rematante.

Palma 25 de Enero de 1882.—Tomás Fábregas de Medina.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletin Oficial de esta provincia para la adjudicacion de la subasta de acopios de materiales para la reparacion de la carretera de Palma á Capdepera, por Algaida, Manacor y Artá, y de los requisitos que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....(aquí la cantidad escrita en letra, advirtiendo que será desechada toda proposicion en que así no se espere.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 909.

Negociado 1.º.—Sanidad.— En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 26 del actual, se halla inserta la siguiente orden de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

«Con arreglo á lo prevenido en el

art. 29 reformado del reglamento vigente de baños y aguas minero-medicinales, esta Superioridad ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuacion se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos-Directores propietarios, bajo las siguientes reglas:

1.ª El dia 27 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino, se presentarán en esta Direccion general personalmente ó por representacion con poder en forma legal.

2.ª Las referidas plazas, como asimismo las que vaquen hasta el dia del concurso y las que en este acto vayan resultando vacantes por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán los Médicos-Directores propietarios por rigurosa antigüedad, en la forma que previene el citado artículo del reglamento del ramo.

3.ª Terminado este concurso será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino, debiéndose proveer las vacantes que ocurran desde la terminacion de este acto con arreglo á las disposiciones del expresado reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 24 de Enero de 1882.—El Director general, Leandro Rubio.

Relacion de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden.

PROVINCIAS	BAÑOS.
Alava.....	Barambio Naneláres de la Oca. Sta. Filomena de Gómillar.
Alicante.....	Ntra. Señora de Orite.

Almería.....	Alfaro. Guardiavieja. Lucainena. S. Bartolomé de la Cuadra.
Bercelona.....	Segalés. Tona.
Burgos.....	Salinas de Rosario.
Cáceres.....	San Gregorio de Brozas.
Cádiz.....	Paterna. Gigonza.
Castellon.....	Montanejos. Ntra. Señora de Abella.
Ciudad-Real.	Navalpino.
Córdoba.....	Arenosillo. Fuente-agria. Alcantud. Fuente-podrida (Yémeda).
Cuenca.....	Solan de Cabras. Valdegangas. Nuestra Señora de las Mercedes.
Granada.....	Alicun. Sierra Elvira.
Guipúzcoa....	San Juan de Azcoitia.
Huesca.....	Estadilla.
Jaen.....	Fuente-álamo.
Leon.....	San Adrian. Caldas de Bohí.
Lerida.....	San Vicente. Traveseres.
Logroño.....	Arnedillo. Haro.
Málaga.....	Fuente-amargosa. Vilo ó Rozas.
Murcia.....	Fuensanta de Lorca. Alsásua.
Navarra.....	Belascoain. Fitero Viejo.
Oviedo.....	Prelo.
Valencia.....	Chulilla. Siete Aguas. Echano.
Vizcaya.....	Guesala. La Muera.
Zaragoza.....	Fonte-Quinto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

ESCALAFON GENERAL del Cuerpo de Médico-Directores en propiedad de establecimientos de baños y aguas minero-medicinales de la Península é islas adyacentes, formado con esta fecha por el Centro directivo del ramo.

Table with columns: Número del escalafon., NOMBRES Y APELLIDOS., FECHA DEL NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD., CIRCUNSTANCIAS QUE LO HAN MOTIVADO., and TIEMPO DE SERVICIO (Años, Meses, Dias.).

Número del escalafon.	NOMBRES Y APELLIDOS.	FECHA DEL NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD.	CIRCUNSTANCIAS QUE LO HAN MOTIVADO.	TIEMPO DE SERVICIO HASTA EL DIA DE LA FECHA.		
				Años.	Meses.	Dias.
67	» Narciso Merino.			5	»	20
68	» Antonio Corominas.			5	»	20
69	» Miguel Zapater.			5	»	20
70	» Jesús Delgado y Sevillano.	11 de Enero de 1877, con la antigüedad	Real orden de 6 de Mayo de 1876.	5	»	20
71	» Estéban Vidal.	de 1.º de Enero del mismo.		5	»	20
72	» Mariano Carrero.			5	»	20
73	» Vicente Urrecha.			5	»	20
74	» Ventura Sarrasi.			5	»	20
75	» Isidoro Vazquez.	3 de Marzo de 1877, con la antigüedad		5	»	20
76	» Ramon Torner.	de 1.º de Enero del mismo.		5	»	20
77	» Antonio Cañas.			5	»	20
78	» Salvador Rodriguez Osuna.		Idem de 5 de Agosto de 1876.	5	»	20
79	» Vicente Garcia Milian.	11 de Enero de 1877, con la antigüedad		5	»	20
80	» José Ocaña y Pazos.	de 1.º de Enero del mismo.		5	»	20
81	» Manuel Saenz de Tejada.			5	»	20
82	» Fermin Urdapilleta.			5	»	20
83	» Manuel Garcia Martinez.			4	10	18
84	» José Caravias y Santana.			4	10	18
85	» Pio Gavilanes.	3 de Marzo de 1877.	Concurso libre de 1876.—77.	4	10	18
86	» Nicolás Calleja y Vicario.			4	10	18
87	» Matias Palacios Salafranca.			4	10	18
88	» Manuel Manzaneque y Montes.			4	10	18
89	» Isidro Pondal y Abente.			4	7	24
90	» Cipriano Alonso Diaz.			4	7	24
91	» Eduardo Mendez Ibañez.			4	7	24
92	» Enrique Ranz de la Rubia.			4	7	24
93	» Anselmo Bonilla y Franco.			4	7	24
94	» Arturo Alvarez Buella.			4	7	24
95	» Luis Ramon Gomez Torres.	28 de Mayo de 1877.	Oposiciones de 1877.	4	7	24
96	» Amaro Massó y Brú.			4	7	24
97	» Fortunato Escribano y Antena.			4	7	24
98	» Mariano Salvador Gamboa.			4	7	24
99	» Benito Avilés y Merino.			4	7	24
100	» Mariano Viejo y Bacho.			4	7	24
101	» Maximo Nuñez y Sanchez.			4	7	24

Madrid 20 de Enero de 1882.—El Director general, Leandro Rubio.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.—Palma 30 de Enero de 1882.—El Gobernador, Tomás Fábregas de Medina.

Núm. 910.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de la provincia de las Baleares.

Negociado de Empréstito.

El Excmo. Sr. Director General de Contribuciones y Rentas, en orden de 15 de este mes, dice á esta Administracion de Contribuciones y Rentas, lo que sigue:

«El art. 3.º de la ley de 31 de Diciembre último, sobre formalizacion de intereses de la Deuda pública, prescribe que los décimos en circulacion del primer vencimiento del Empréstito nacional forzoso de 1873, se admitan desde la publicacion de dicha ley, en pago de atrasos de toda clase de contribuciones é impuestos correspondientes á presupuestos cuyos ejercicios esten cerrados á la fecha en que se verifique el pago de los referidos atrasados.—En su virtud, y para que sea debidamente cumplimentada esa disposicion, esta Direccion General ha acordado llamar la atencion de V. S. acerca del mencionado precepto legal, á fin de que, por lo que respecta á la cobranza de contribuciones, disponga lo conveniente para que se cumpla por la Delegacion del Banco de España y sus dependientes los Recaudadores, teniendo para ello en cuenta.—1.º Que las primeras décimas de los títulos del Empréstito son admisibles en pago de los debitos del

mismo y de las cuotas para el Tesoro de las contribuciones territorial é industrial correspondientes á los años económicos hasta el de 1880-81 inclusive, cuyo ejercicio ha terminado el 31 de Diciembre último.—2.º Que cuando termine el ejercicio del presupuesto corriente, que comprende el año económico y el semestre de ampliaciones, y lo mismo á medida que terminen los ejercicios sucesivos serán admisibles las referidas primeras décimas de los títulos del Empréstito en pago de los debitos que á la sazón resulten á los contribuyentes.—3.º Que continúan escludos de la admision en pago de contribuciones los residuos de títulos del Empréstito, segun se dispuso en la circular de este centro de 9 de Enero de 1879 y Real orden de 21 de Octubre del propio año.—Y 4.º Que respecto á los demas requisitos, formalidades y operaciones de admision de las primeras décimas de que se trata, se atenga la Administracion de contribuciones y Rentas y la Recaudacion á las disposiciones de la circular de este Centro de 28 de Agosto de 1878, que deberá observarse escrupulosamente en cuanto no queda modificada, á fin de asegurar y garantizar los intereses de los contribuyentes y del Tesoro público.—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, encargándole que publique esta circular en el Boletín Oficial y acuse su recibo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia,

para que llegue á conocimiento de las personas á quienes puedan interesar las reglas que comprende dicha superior disposicion.

Palma 27 de Enero de 1882.—El Administrador, Julian Rodriguez Salvadores.

Núm. 911.

D. Francisco Javier Márques y Burgos Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias, una pieza de tierra de estension superficial de setenta y una área y tres centiáreas, que linda por Norte con tierra de Antonio Cantallops, por Este y Oeste con tierra de Sebastian Sastre, justipreciada en setecientas cincuenta pesetas valor en capital; y dos porciones de tierra con casa en ella edificada, de estension la que contiene la casa de tres áreas cincuenta y cinco centiáreas, lindante al Norte con tierra de Damian Pou, al Sur con la de Miguel Cantallops, al Este con la de Pedro Antonio Mataró y al Oeste con casa y tierra de Antonio Cantallops, y la otra porcion de tierra es selva y tiene de estension cuarenta y siete áreas veinte y tres centiáreas, lindante por Norte con tierra de Juan Cantallops, por Sur con la de Jaime Cantallops, por Este con camino y por Oeste con tierra de Antonio Cantallops: estas dos porciones de tierra y casa constituyen una sola labor y un solo lote y

á sido justipreciado en la cantidad de setecientas pesetas valor en capital; dichas fincas proceden del predio «Sen Ferrer» y se hallan situadas en el término de esta ciudad y punto llamado «Pla de San Jordi». Pertenecen las mismas á Antonio Serrá y Vidal y se venden á instancia de Bartolomé Campomar y Ferrá, para pago de dos mil pesetas, intereses y costas, quedando señalado para su remate el dia trece de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de este Juzgado, advirtiéndose que los títulos de propiedad de dichos bienes estarán de manifiesto en la escribania para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y se previene que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros y que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor del justiprecio, cuya suma se devolverá á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligacion, y en su caso como parte del precio de la venta; pues así queda mandado en providencia de catorce del que rige dada en los autos ejecutivos sigue el antedicho Campomar contra el mencionado Antonio Serrá. Palma diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—Javier Márques.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 912.

Don Bartolomé Carriba y Paradeal, Caballero con cruz y Placa de la Real y Militar orden de San Hermenegildo, Comandante Graduado Capitan primer Ayudante Fiscal Militar de esta Plaza.

En virtud de exorto recibido por conducto del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta isla y Plaza, se cita llama y emplaza, á Pedro Martínez Arango, cabo segundo que fué del Batallon Cazadores de Isabel segunda del Ejército de Cuba, y en el día del Regimiento Infanteria de Almansa del de la Peninsula, y en uso de licencia ilimitada, cuya residencia se ignora, se presente en esta Fiscalia calle de San Cayetano, número primero, piso bajo, dentro del termino de diez dias, para prestar declaracion en dicho exorto que procede de causa que se sigue en la Habana por heridas inferidas al soldado Emilio Velez Partillo.

Palma 28 de Enero de 1882. Bartolomé Carriba

Núm. 913.

COMANDANCIA MILITAR

de Marina.

Capitania General de Marina Departamento de Cartagena.—El Excelentísimo Sr. Ministro de Marina me dice en Real orden de 16 del actual lo que sigue.—Excmo Sr. con esta fecha digo al Capitan General del Departamento de Cádiz lo siguiente.—Excmo. Señor.—Determinando el Reglamento de la Academia General Central de Infanteria de Marina que anualmente tengan lugar las oposiciones para ingresar en la cuarta Seccion de la misma ó sea en la de Alumnos aspirantes á oficiales con objeto de cubrir el número de plazas que se consideran necesarias, cuya convocatoria deberá publicarse con la debida anticipacion para que llegando á conocimiento general puedan tomar parte los que se consideren con derecho; S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por la Seccion correspondiente de este Ministerio, se ha servido disponer que las oposiciones reglamentarias para cubrir seis plazas de Alumnos en la 4.ª Seccion de la referida academia tengan lugar en el Departamento de Cádiz dando principio el día 15 de Febrero del año próximo venidero ante una Junta compuesta del Director, Subdirector y tres Capitanes profesores de la citada academia, cuyos tres últimos serán nombrados por V. E. á propuesta del primero siendo unido el programa de las asignaturas de que deberán constar dichos exámenes, que fué aprobado por Real orden de 4 de Setiembre de 1879 el que será publicado en la Gaceta de esta Corte para general conocimiento.—Es tambien la soberana voluntad que las instancias que promuevan los interesados se dirijan en la forma que previene el art. 37 del Reglamento de la expresada Academia antes del día 1.º del mes de Febrero con el objeto de que haya tiempo suficiente para rendir á V. E. relacion de aquellos á quienes se les conceda el tomar parte en las

citadas oposiciones, acompañadas de los documentos que la Junta necesita tener á la vista para proceder como corresponde; debiendo entenderse que todos aquellos que tomando parte en dichas oposiciones no alcancen notas suficientes para cubrir algunas de las seis plazas que se convocan se considerarán desaprobados y por lo tanto en iguales condiciones que aquellos que por su insuficiencia lo sean toda vez, que no debiendo admitirse mas de los seis Alumnos que las necesidades del servicio exigen los que no alcanzan plaza no deberán tener derecho alguno á posteriores reclamaciones.—El resultado de los exámenes serán comunicados por V. E. á este Ministerio para proceder al nombramiento de los que lo hayan merecido, y los que deberán presentarse en la Academia en 25 de Marzo del próximo año para que puedan ser filiados y pasar de presente la revista administrativa del mes de Abril siguiente fecha en que empezarán las nuevas clases.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que de igual Real orden traslado á V. E. para el suyo y demás fines.—Lo que traslado á V. E. con igual objeto.—Dios guarde á V. E. muchos años. Cartagena 30 de Diciembre de 1881.—Pezuela.—Sr. Comandante de Marina de Mallorca.—Es copia, José Ramis de Ayreflor.

Núm. 914.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION del distrito de Baleares.

Existiendo vacante en el tercer tercio de la Guardia civil de Filipinas una plaza de armero, dotada con el sueldo de 212'50 pesetas mensuales: los que teniendo certificado de aptitud deseen ocuparla, promoverán instancia á la Direccion General de Artilleria para antes del 15 de Febrero próximo.

Palma 25 Enero de 1882.—Es copia.—El Coronel Teniente Coronel Secretario, Enrique Truyols.

Núm. 915.

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES.

REGLAMENTO GENERAL.

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL, REFORMADO CON ARREGLO Á LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1881.

(CONTINUACION.)

Diversiones y espectáculos públicos.

36. Empresas de teatros, entendiéndose como tales los que den funciones públicas de declamacion, de canto, de espectáculos pantomímicos, coreográficos ó de cualquiera otra clase, pagarán:

Los en que haya compañía más de ocho meses, el importe íntegro del

producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía de seis á ocho meses, el 75 por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía de tres á seis meses, el 50 por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía de uno á tres meses, el 25 por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía menos de un mes, sin bajar de 10 funciones el 10 por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía que dé menos de 10 funciones pagarán el 1 por 100 de la entrada completa por cada funcion.

Paralos efectos de esta contribucion.

Se considera *empresa de teatro* la reunion de varios actores que formen compañía para ejercer su profesion mancomunadamente, y tambien al dueño ó arrendatario del edificio cuando por su cuenta se den las funciones; y por *temporada*, para la aplicacion del tiempo regulador señalado en la tarifa, la continuacion de funciones en el mismo teatro por la propia empresa, compañía ó particular aunque varíe el género de los espectáculos.

La liquidacion de productos íntegros para determinar la respectiva cuota de las *empresas de teatros* se verificará por los precios ordinarios ó de despacho al publico de todas las localidades y entradas sin excepcion alguna, aunque entre ellas las hubiere de propiedad particular.

Empresas de Circos.

37. Los de caballos ó ejercicios ecuestres, trabajos de gimnasia y juegos de manos y demás que se asimilen, pagarán:

Por temporada de dos ó más meses el 30 por 100 de una entrada completa.

Por la de menos de dos meses y más de uno, el 20 por 100 de una entrada completa.

Por la de menos de un mes, el 10 por 100 de una entrada completa.

38. Carreras de caballos en hipódromos.

Pagarán por cada funcion, En Madrid, Jerez y Sevilla. 200 ptas

En las demás poblaciones de más de 20.000 habitantes 150

En las demás. 100

39. Circos de gallos.

Pagarán el 20 por 100 del producto íntegro de una entrada completa, sea cualquiera el número de funciones que se verifiquen durante el año.

Para los efectos de esta contribucion se consideran como circos las plazas de toros y demás locales en que se den los espectáculos, siendo aplicables á los circos las disposiciones relativas á los teatros.

40. Corridas ó funciones de toros de muerte ó luchas de fieras.

Se pagará por cada una:

En plazas permanentes ó moderadas ó fuoricas.	En plazas que no sean permanentes.
Pesetas.	Pesetas.

En Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz y Málaga. . . 1150 575

En poblaciones de

más de 30.000 habitantes. 862 345

En las demás poblaciones. 575 172

41. Corridas ó funciones de novillos ó becerros.

Se pagará por cada funcion: En Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz y Málaga. . . 575 288

En poblaciones de más de 30.000 habitantes. 430 124

En las demás poblaciones. 230 92

42. Corridas ó funciones mixtas de toros de muerte y novillos.

Se pagará por cada funcion: En Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz y Málaga. . . 920 460

En poblaciones de más de 30.000 habitantes. 575 288

En las demás poblaciones. 362 144

43. Corridas de bueyes ó vacas.

Se pagará por cada funcion. 115 ptas.

De las cuotas señaladas á las empresas de toros etc. son responsables en primer término los empresarios ó arrendatarios de las plazas ó locales donde se verifiquen las funciones, y en el caso de insolvencia de aquellos los dueños de las mismas plazas ó locales.

44. Empresas ó empresarios de bailes públicos.

Bailes públicos en teatro. Se pagará por cada uno: En Madrid. 172 ptas.

En Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia. 115

En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes 58

En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 34

En las restantes. 12

45. Bailes públicos en salon ó jardin.

Se pagará por cada uno: En Madrid. 58 ptas.

En Barcelona, Cadiz, Málaga, Sevilla y Valencia. 45

En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes 34

En las de 10.000 á 20.000 habitantes. 24

En las restantes. 12

Cuando el precio de entrada ó accion á los bailes públicos en teatros ó salones no exceda de una peseta se pagará la mitad de la cuota asignada en los dos números anteriores, segun la respectiva base de poblacion.

46. Bailes públicos de máscaras.

Se pagará por cada uno el doble de las cuotas mencionadas en el número anterior, segun la poblacion y locales en que tengan lugar.

De las cuotas señaladas á los bailes públicos son responsables en primer término los empresarios ó arrendatarios de los locales donde se verifiquen, y en el caso de insolvencia de aquellos los dueños de los mismos locales.

(Se continuará.)